Año de 1792.

Huesca

J 1311/1

El Ayuntamiento, Diputados, y Sindico representan: Que no ay postor p.a el abasto de carnes q.e se pueda rematar por q.e las Posturas hechas son perjudiciales al comun &.a y quieren administrar &.a

Carnes.

R.l Acu.do
p.do de Huesca

No
S. de Gov.no
Laborda

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Josef Malo, y Latre Escno de S.M. por todos sus Dominios, y Substituto del Fa.e Ayuntam.to de la Ciudad de Huesca Vecino de la misma: Certifico, doy fee, y verdadero testimonio á los S.S. que el pnte vieren; Que vaxo el dia veinte, y siete de Enero del corriente año, celebrando Ayuntamiento ordinario los S.S. que le componen, teniendo pnte, que en el mayo primero viniente, se dava fin al actual arriendo del abasto de carnes de esta Ciudad, para sacar á publico subasto dho arriendo, señalandose dia para dar principio á el, se acordó fixar carteles, desde luego en esta Ciudad, remitiendo otros á las Ciudades, y Pueblos mas crecidos del Reyno, para que el que quisiera hacer postura á dho arriendo, acudiese en el dia diez del proximo mes de marzo á las diez, horas de la mañana, en que como dia, que se señalava, se daria principio: Que en efecto se fixaron Carteles en esta Ciudad, y se remitieron los correspondientes á las referidas Ciudades, y Pueblos, con señalamiento de dho dia diez de marzo en las Casas Consistoriales de Ayuntam.to: Que llegado dho dia, y hora, estando celebrando Ayuntamiento se sacó á publico subasto dho Arriendo por

tiempo de tres años, porque se hace, y aunque se
pregonó diferentes veces en la forma acostumbra-
da, no huvo Persona alguna, que hiciese postura,
por lo que se prorrogó este arrendamiento
para el dia catorce de dho mes á la misma
hora, y lugar, y llegado dho dia, y hora, se bol-
vió á pregonar, y sacar de nuevo dho arrenda-
miento de carnes, por el referido tiempo, y
aunque se repitieron varias veces los pregones,
no pareció Persona alguna á hacer Postura, por
lo que se prorrogó dho Arriendo para el dia
diez, y nueve del mismo mes á la referida hora
y lugar: Y haviendo llegado la hora de dho dia,
y buelto á sacar dho Arriendo á publica su-
basta, sin embargo de la repiticion de prego-
nes, no huvó Persona alguna, que hiciese postu-
ra, y por ello se prorrogó para el dia veinte
y quatro del expresado mes á la misma
hora, y lugar. Y llegado dho dia, y hora, se
repitió el subasto de dho Arriendo diferentes
veces, y no obstante esto, no huvó Persona al-
guna, que hiciese Postura, por lo que se prorro-
gó para el dia siete del corriente mes de
Abril. Y haviendo llegado este dia, y hora de
las diez de la mañana, estando celebrando
Ayuntamiento extraordinario se mandó
sacar á publico subasto el arriendo de dhas
carnes, pregonandose en la forma acostumbrada

vaxo los pactos, y condiciones de la Capitulacion, que
se tiene arreglada, y se leyeron publicamente,
y despues de haverse repetido algunos pregones, por
Dn. Josef Buib se hizo postura de dosmil doscien-
tas, quarenta, y cinco libs. pgs. en cada un año
de los tres, por que se hace este Arriendo, paga-
deras al fondo de Propios de esta Ciudad, por
las Yervas de los montes de Pebredo, y San Juan
y demas, que deve disfrutar, y estan destinadas
para el pasto de los Ganados del Abastecedor, y en
que han sido Justipreciadas, obligandose á ven-
der la libra de carnes, de á treinta, y seis
onzas, á saver es la de carnero, ternera, y sevo,
á quatro sueldos, y quatro dins. cada libra de estas
especies = La del macho, ó Yrasco á tres sueldos, y
ocho = La de Borrego á tres sueldos, y ocho = La de
obeja á tres sueldos = Y la de baca á dos sueldos, y
dos dins. = Y las Biandas, y demas menuceles á
un dinero mas por cada cosa del precio, á que
se venden por el actual Arrendador, y las Cri-
dillas á seis dins. por cada par: Cuya postura
le fue admitida, y se mandó pregonar, para que
el que la quisiese mejorar se hiciese adelante;
Y por Estevan del Cacho, se mejoró, haciendo reva-
ja á la carne de obeja de dos dineros por cada

libra tan solamente quedando las demas especies
de Carnes á los mismos precios á que hizo postu-
ra dho Buib: Y aunque se repitieron varias veces
los pregones para si alguno queria mejorar
dhas Posturas no huvo Persona alguna que las
mejorase, por lo que se prorrogó para el dia
ocho de este mes á las quatro horas de la
tarde en las mismas salas de Ayuntamiento
y estandolo celebrando extraordin.o en dho dia
y hora se sacó á publico subasta dho Arr.do
pregonandose por el Corredor la postura hecha
ultimamente por Estevan del Cacho, para q.e
si alguno la quisiere mejorar se hiciese ade-
lante, y estandose pregonando dho Arriendo,
por D.n Josef Buib se hizo la mejora re-
vajando un dinero, por cada libra de
carne en las de borrego, macho, y baca uni-
camente, quedando las demas carnes á los
mismos precios, en que por dho el Cacho se
havia hecho postura: Y aunque se pregonó
esta ultima varias, y diferentes veces, no huvo
Persona alguna que la mejorase, por lo que
se prorrogó para el dia de hoy nueve de
los corrientes á las once oras de la mañana
en dhas salas Consistoriales, y haviendo llegado el

referido dia y hora, y sacadose á publica subasta
dho Arriendo, baxo la referida postura hecha
por dho Buib, sin embargo de haver sido repe-
tidos los pregones, que se hicieron no parecio
Persona alguna á hacer Postura: Por lo que dhos
S.S. de Ayuntamiento acordaron se prorro-
gase, hasta el trece, y que en el interin se re-
presentase al Real Acuerdo para el manejo
y administracion de este ramo, por ser ya el
tiempo preciso, y no poderse rematar por dha
ultima postura, por ser muy perjudicial al
publico en los exorbitantes precios, que llevan
las carnes, y ser excesiva la ganancia á los Pos-
tores, que parece, que unidos quieren hacer la
ley, dandose principio desde luego para tomar
sus medidas, para el acopio de carnes, y demas
necesario, haciendolo pnte todo al R.l Acuerdo,
como va dicho para que se sirva resolver, lo
que tenga por mas conforme = Assi mis-
mo Certifico; Que el Arriendo actual del
abasto de Carnes de esta dha Ciudad, que
está proximo á finar, se tiene hecho por ti-
empo de tres años, á favor de Estevan del

cacho en dosmil doscientas quarenta libras
pg.s en cada uno de ellos pagaderas al
fondo de Propios por razon delas Yervas,
que se le tienen acreditadas, y en que
fueron tasadas para dho Arriendo, y los
precios á que en estos tres años, se han
vendido, y venden las carnes, son los sigui-
entes = La libra del carnero, ternera, y
sevo de á treinta, y seis onzas á tres suel-
dos, y doce dineros = La del Yrasco, ó macho
á tres sueldos, y seis dineros = La del borre-
go á tres sueldos, y seis dineros = La de la
obeja á dos sueldos, y ocho dineros = Y la dela
baca á un sueldo, y catorce dineros = Como
asi resulta dela Escritura de este
Arrendamiento, á que me refiero = Ho
demas, que antecedentemente vá expre-
sado consta igualmente de las diligencias
de subasta, puestas en los Libros de Acu-
erdos de Ayuntamiento, á que asi mismo,
me refiero. Y para que de todo ello conste

donde convenga, y sea necesario en cumplimi-
ento de lo mandado por los SS. de dho Ilmo.
Ayuntamiento, doy el presente, que signo y
firmo en la Ciudad de Huesca á nueve de
Abril de mil setecientos noventa, y dos años.

En testim.o de Verdad.

Jph Malo, y Lasset

El Real Acuerdo de esta Audiencia, en vista de la representacion executada por V.S. en diez de este mes, y la hecha en quinze del mismo por D.r Mariano Laxumbe Diputado, y D.r Manuel Amulrian Sindico en razon del arriendo de las Carnes para el Abasto publico de esta ciudad; y teniendo presente lo expuesto en el asunto por el Fiscal de S.M: Ha resuelto: Que V.S. saque à nuevo remate el Abasto publico de Carnes por el termino de seis dias, y teniendo presentes los Pliegos que se dieren, y la orden del Consejo de 20. de Diziembre de 1781, y Real Provision de 10. de Mayo de 1784 comunicada por punto general; vse de ese Ayuntamiento

sus facultades, procurando el maior beneficio del Publico y la seguridad del Abasto.

Lo que participo á V.S. de orden de este tribunal para su inteligencia y devido cumplimiento. Y de su recivo espero me dé V.S. el correspondiente aviso por mano del señor Regente para dar cuenta. Dios gue á V.S. m.s a.s

Zarag.a Abril 21. de 1792.

S.S. Corregidor y Ayuntam.to de la Ciu.d de Huesca.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

La entrego el Sr. Fiscal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Sor.

El Ayuntamto. de esta Ciudad de Huesca, con sus Diputados, y Sindco. Pror., con su mayor atencion representa, y dice; Que con el motivo de finalizar el arrendamto. de Carnicerias en el veinte de Mayo de este año, tomó el Ayuntamto., con mucha anticipacion las correspondientes providencias en uso de sus facultades, que por si á solas le compete para arrendar este ramo, por la Rl. Orn. del Consejo de veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta, y uno, haviendose fixado Carteles en esta Ciudad, en la Capital, y otras, y en diferentes Pueblos, y se hecharon algunos Pregones, y haviendo llegado el dia señalado, que fue en el diez de Marzo del corriente año, se dió principio, sacandolo á publica subasta; y por no haver havido Postor, fue prorrogado, y se sacó al ramo por seis distintas veces en los dias, y horas acordadas: y en el dia siete del corriente mes de Abril se hizo postura por parte de Dn. Josef Buil Vecino de Castejon de Monegros, baxo ciertos pactos, cargos, y condiciones, y con el de pagar en cada un año el precio actual de la tasacion de Yervas de

dormib docientas quarenta, y cinco lib.s ₰g.s ₰
el fondo, y laudab de Propios, y lo destino, y
con los precios respectivos a las Carnes muy
subidos a que en la actualidad se venden, cuya
postura fue mejorada por Estevan del Cacho
baxando dos dineros por libra en la venta
de la Cheja solam.te, por lo que fue pregon.
gado este Arriendo al dia 8.no echo de
los corrientes, en el qual hizo un dinero de
baxa dho Pinil en el Tasco, cheja, y Vaca,
por lo que fue pregonado ab nueve, y por
no haver havido Postor, se pregonó para
el trece en la forma, que aparece del
testimonio, que acompaña.

Tiene la desgracia
este Pueblo de haverse compuesto entre sus
los Postores, por su ganancia, e interes, co-
mo se afirma de publico, y notorio, pues ha
visto por los efectos, y le cree, que dho Pinil
y los Esquenes de Huesca, y tandienta, y
Juan Calvo de Santolaria van de Compa-
nia, y que aunque hizieron mandar a
Estevan del Cacho, Padre de D. Antonio
Otal de Almudevar, y Arrendador ac-
tual de este Abasto, fue por asegurar me-
jor la vara, y conseguir entre sí alguna

conformidad, como se ha manifestado, haviendo sido el
unico, que ha hablado por ultimo dho Pinil, que
parece se siguieron, y adhirieron los demas unidos
todos en hacer la ley, y dar noticia al Publico, con
proprio intento, que segun se demuestra, con
solo el aumento de la libra del Carnero al precio
en que hoy se vende asciende a mas de quatromil
lib.s ₰g.s dexando el aumento, que hace en las dema
Carnes y menudencias, que es de muy grande consi-
deracion.

Este doloroso procedim.to, y cierta desgracia de todo el
Pueblo le pone en la estrecha necesidad al Ayun-
tam.to, Diputados, y Sind.co de haver de Administrar
este Abasto, hasta, que se verifique haya Postor
que mejore la postura, y pueda sin tanto gra-
men del Pub.co rematarse a su favor, y este sin pend.
da de tiempo por haverse de hacer las Compras de
Ganado, y tomar otras disposiciones, correspondientes
y necesarias para dho manejo, en cuya intelig.a
se ha parecido preciso al Ayuntam.to de hacerle pres.te
a S.S. para que en tiempo alguno se le interese, y
para que se halle enterado del justo modo de proce-
der, proviendose acordar lo que tuviese por conveniente,
y corresponda, con presencia de la citada orden
del Consejo de mil set.s ochenta, y uno, en que
los Ayuntamientos son libres para hacer
estos Arrendamientos sin intervencion, ni
dependencia de la Junta de Propios, ni
de solicitar la aprovacion de los Tribuna-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ler dispensier, que cita con solo la obligacion de consultar con V.E. alguna duda grave, y parece deve ser lo mismo para administrar en su caso; sin embargo, que V.E. se sirva providenciar sobre todo, que el Expon.te espera su precepto para venerarlos, como deve.

Nro S.or que a V.E. mui

Ynt.e de su Sala Consistorial. Huesca

Abril 10. de 1792.

Exmo S.or

D.n Vicente Ferrer de Larrea — D.n Ramon de Caseda — Josef Ruiz de Salces

Andres Diago — D.n Josef de Lanuza — D. Diego Santolaria

D. Alexo Garcia Sala — Vicente Pueyo

D. Manuel Lorenzo — Mariano de Saumbe, Dip.do

Martin Plaza Dipdo

D. Manuel Imuluyan S.co Proc.r Ciud.

Josef Mateo y Larre Secr.io Cabildo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Josef Mateo y Larre Cirio de ben por todo

hir Domnio, y Subst.to del Ill.e Ayuntam.to de la Ciu.

dad de Huesca, Reino de la misma: Certifico, doy fee

y verdadero testimonio a los SS. que el pnte vieren, que

en el Ayuntamiento celebrado, bajo el dia trece de los corri

entes, por los SS. D. Ph.e Andriani Conreg.or y Presidente

D. Josef Fricasor., D.n Andres Diago, D.n Josef de Larre, D.

Diego Santolaria, D. Alexo Garcia, D. Vicente Pueyo, D.

Thomas Cabrero, D. Alexandro de Araya Baron de Alcala,

D. Juan Cirac Canonigo, D. Mariano de Saumbe

Diputado del Comun, y D. Juan Imuluyan Sind.co Procu-

Gen.l, estos dos particulares que en el mismo se acorda-

ron, se halla el siguiente = En este Ayuntamiento

se trató al vivo el abasto de carnes, en virtud de la

prorroga que se hizo en el antecedente para este dia, y

habiendose hecho por el Comedor diferentes pregones en la

forma acostumbrada, y aun esperado por algun tiempo, no

acudió ningun postor: y advirtiendose, que van hechas di-

ferentes prorrogas, sin haverse mejorado la ultima postura

hecha por D. Josef Ruiz, ni menos quedar esperanza ab-

guna por las razones, y motivos anteriormente expresados,

y que largamente se han expuesto al Tribunal Acuerdo, se

mando tener estos pregones por acabados, y hasta que otro

se acuerde, aunq. quedando siempre en abierto la subasta,

verificado, de que haya postor, de que noticioso el Sr. Corre-

gidor, Presidente, o qualquiera capital, mandara ajuntar

to Ayuntamiento para resolver en su caso: y

con esto se cerraron las Puertas de la sala Consistorial,
y trató, y resolvió lo que se sigue = Que sin perjuicio de
lo resuelto en los Ayuntamientos anteriores, y de lo re-
presentado á los S.S. de dho Rl. Acuerdo en la Repre-
sentacion, que se le dirigió con fha del diez de los
corrientes, sobre, que siendo exorbitante la ultima
Postura hecha á las carnes por dho Buil en gra-
visimo perjuicio del Publico, nada menos, que ocho
dineros mas por libra en el Carnero de lo que se vende
en la actualidad; y asi de las demas Carnes, y menuzeles,
baxo la cota, que se hizó constar por testimonio remi-
tido, de que se espera la aprovacion, ó reforma en su
caso para proceder á la admon, que parece ser el
ultimo recurso: Y sin perjuicio de lo que se sirviese re-
solver, y acordar dho tribunal superior; cuya provi-
dencia la obedezera, como deve el Ayuntamiento
con su acostumbrado rendimiento; ha resuelto, que por
haora se forme una Junta para el manejo, y admon
de este ramo, que se compondrá de dos Regidores, q.e
desde luego nombró á D.n Diego Santolaria, y D.n Alexo
Garcia, y de los Diputados del Comun, y el Sind.co Pror,
con intervencion del Abogado de la Ciudad, y del pre-
sente Secretario, y para Caxero eligieron, y nombra-
ron á D.n Juan Labarta, con las facultades necesarias
que les tiene, y puede darles el Ayuntamiento para
el acopio de Ganados, sus Compras, nombramiento de
Individuos, que son necesarios para esta operacion
de administracion, y para otras cosas anexas, y conexas,
á este ministerio, dando cuenta al Ayuntamiento
de lo que vayan obrando, y llevando cuenta, y razon
escrupulosa de todo, con el cargo de haver de darla
á su tiempo al Ayuntamiento, procediendo en todo
con arreglo, á lo que se practicó en el año pasado de
mil setecientos setenta, y nueve en este mismo Arren-

damiento del Abasto de carnes, y de su manejo, y admi-
nistracion, tambien, por el caso de no ser admisibles las
posturas, al menos tomando aquello, que corresponda, y
pueda ser adaptable á las circunstancias actuales, respecto
de que lo dispuesto entonces, governado por Junta parti-
cular, que creó el Ayuntamiento, y Junta de Propios
se procedió con orn de los S.S. del Rl. Acuerdo, á quien se
le dió cuenta de todo lo ocurrido, como resulta de sus re-
soluciones, y Ayuntamientos, puede dar mucha luz, y
regla para el acierto, sin que por el Ayuntamiento
se haya podido diferir esta resolucion, ni la Junta de-
xar de obrar desde luego, porque estrechan las circuns-
tancias del tiempo por finarse el actual Arrendam.to
en el veinte de Mayo proximo venturo, y ser preciso con
anticipacion prevenirse para las Compras, y demas pro-
videncias, y por esto no puede tener espera un asunto tan
interesante del Publico, y un abasto de primera necesidad.
Y segun su resultancia se dará cuenta á los S.S. del Rl.
Acuerdo, quando corresponda, y si pareciese conveniente
con vista de lo que aora resolviese á la representacion
remitida, se executará sin demora alguna, porque
el Ayuntamiento desea justificar su operacion, y no
obrar por si á solas, ni tampoco á perjuicio de tercero, q.e
si las mandas, ó posturas fuesen regulares, no se veria
en este apuro, pero distan mucho de los precios actuales
á que se venden, y no se halla el menor motivo p.a
el exceso, que se propone, porque los Ganados estan baxo
el mismo pie, y no se creé se encarezca su venta, y cedien-
do la ganancia de los Arrendadores en el caso de ad-
ministracion á favor del Publico, es consiguiente el
comerse las carnes mas baratas, como se dexa conocer,
todo, lo que pone en un estrecho, y precision al Ayun-
tamiento de haver de administrar con el unico

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

objeto de favorecer las causas publicas, de que no pue-
de prescindir; y en este estado le expuso por el
Diputado D.n Cayetano Laxumbe, y por el Sind.co Procu-
dor Gral. Cristobal Omulbian, que para sus fines, y efectos con-
ducentes diese el testimonio, que pidio, en la forma, que
lo solicitan; y Dhos S.S. acordaron, que por el infrs.
Secretario de Ley de, y libre. Como todo aparece
de Dho Ayuntamiento, à que me refiero. Para
que conste en cumplim.to debo mandado, y à requerim.to
de Dhos Diputado, y Sind.co doy el presente, que signo
y firmo en Huesca à quince de Abril de mil
setecientos noventa, y dos años.

Cayetano de Verdad.

Josef Mallo y Lazes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo Sor

El D.n Mariano Laxumbe Dip.o del Comun de esta Ciud.d
de Huesca y D.n Manuel Omulbian Theniente de Caballeria y Sin-
dico Proc.r Gral con su maior atencion Dizen que pr lo suprimen-
do à V.S. pr el Ayuntam.to baxo el dia diez de Abril con testim.o
de lo producido en quanto al arrendam.to del abasto de carne;
havia oido V.S. la maniobra y coligacion, que parece repetirse
en los Postores y asociados, pa no salir de su ultima postura ni
haver quien la mejore, y que esta es exorbitante con una subida de
ocho din.s por libra en el carnero de conforme en la actualidad se ven-
de, y tambien en el Buey y demas carne del barato, y en los me-
nudos, la que se hizo respectivam.te. De manera que seria sacri-
ficar al Pub.co si se condescendiese maiorm.te no aviendo el me-
nor motivo pa esta novedad, pr que los ganados estan baxo el mismo
pie, que estaban, y no se puede promover se abarate el precio, segun la
circunstan.a actual,

El Man.e de los Postores y Asociad.s pr su interes esta conci-
do, y en desacuerdo, y que unidos quieren hacer la ley no contento
el Abastecedor, que concluie Cesaran del Cacho, y ruyfianes y otal y
Persona con haver logrado en este ramo una ganancia exce-
siva, como es notorio, como en su caso podria hacerse, y ultim.te
que quieren ò intentan ora quadruplicarla con una leccion co-
nocida, y gravamen del Pub.co.

Si se administra este ramo pr el Ayuntam.to, de cuya

do dha ganancia, ô la q.e fuese ha de ceder en benef.o del Pub.co y p.r ello las carnes han de tener un rebaje conzederable, y se han de comer â precios muy comodos. Este ha sido el objeto de lo expuesto â V.C. p.r el ayuntam.to, y tambien lo ha sido p.a la revolucion, q.e acordò en el trueque p.r no haver havido Postor, cuando una Junta, p.a en el caso de Administra.n, â conzeqüen.a y arreglo de lo practicado en el año de 1779, q.e se hizo todo con orden y aprobac.n de V.C en caso semejante: â enq.to fuese dable â las circunst.s actuales, ajustandose siempre â los q.e V.C se sirviese resolver sobre este punto con lo demas q.e contiene q.l espedte. q.e acompaña.

En este estado parece q.e en el dia no hay otro medio, q.e el de la administra.n p.r q.e la postura de Baùl es del todo despreciable, como tan grabosa al Publ.co, siendo infructuoso el sacarle nuevam.te al ramo p.r q.e ni la respuesta tienen nobal dxâ, sino Postor: y aun se dezidiera mas, enq.to el accesit Abastecedr. va haciendo compras de ganados p.r todas estas cercanias, y aun se dice de notorio ha hecho arrendam.to de las yerbas de Potrero p.r algunos años, q.e son destinadas p.a el abasto y manutencion de los Arrieros, todo con el fin sin duda de estrechar mas â la Ciud.d p.a q.e no pueda llevar â efecto su manejo y administra.n: Bien q.e entienden los Exponentes, q.e dhos ganados existen en los terminos de esta Ciud.d y qualesquiera otros estan sujetos â este Abasto, y â él estan de ocurrir p.r los terminos de la ley.

Todas estas consideraciones son de peso y reflexion, pero nada puede hazerse ni recaer su debido efecto, sino obra la poderosa mano de V.C: A esta acuden los Exponentes, suplicando q.e en vista de lo expuesto en esta humilde representa.n, y del contenido de dho testim.o se sirva en acordar se provea â la administra.n de dho abasto bajo la superior regla y demas, q.e contiene la resolu.n del 13, ô baxo aquella, q.e V.C. se sirviese resolver todo en beneficio y utilidad de esa pobre Pueblo, q.e â vista de lo q.e pasa clama inesplicablem.te, y acude â los Exponentes p.r ser sus respectivos obligados q.e no pueden perjudicar, ni dejar de molestar â V.C, despreciando la postura de dho Baùl, como tan perjudicial è inadmisible: Zq.e esto se declare con la brevedad posible p.r el corto tiempo q.e falta hasta finar el arrendam.to, q.e concluie en el 30 de Mayo proximo, y se hace preciso tomar desde luego las previas y precisas disposiciones p.a la administra.n, como se dexa conocer: Obligen V.C, se sirva providenciar lo mas conforme.

Pozo Sx. q.e â V.C. m.s a.s Utrera Abril 15 de 1792

Ex.mo Sx.

A.s de V.C

Mariano de Larumbe, Dip.do

Gp.l Manuel Onubayan Sin.co Proc.r

Y la pone

Ramon del Plano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Auto
SS.
S. E.
Regente
Vega
Villaba
Mir.s
Llam.s
La Riga

Zarag.a Ab.l diez y seis de 1792 A.do

Las Representaciones del Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca y de D.n Mariano Larumbe, y D.n Manuel Omulxian Diputado y Sindico de la misma se pasen a la vista del Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Auto SS. Vega Villava Mixaue Llamas La Ripa

Zaragoza. Abril diez y nueve de 1792: Acu: S.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca saque á nuevo remate el Abasto público de Carner por el termino de seis dias, y teniendo presentes los fueros que se dicen y la orden del Consexo de veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, y Real Provision de diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro comunicada por punto general; use de sus facultades, procurando el mayor beneficio del publico, y la seguridad del Abasto; á cuio fin se execute la carta orden correspondiente.

El fiscal de v. Md. ha visto las representaciones de la Ciud.d de Huesca, sus Diputados y Síndico sre asiento para el Abasto de Carnes de la misma, q.e fina en 20 de maio proximo, y dice, q.e las representaciones del Ayuntam.to es de fecha de 30 de el corriente, tpo en q.e aun no habia llovido, cuio beneficio estan importante p.a las hierbas, ganados, y proporcionar barata y comodo precio en las compras de Carnes y sus asientos; y por esta novedad se Hubia q.e ha sobrevenido despues dela rubrica en q.e solo represento para sacar á quatro quartos mas de el precio de el arriendo q.e fina, por lo q.e la Ciud.d no cierra el remate hasta hasta q.e dispone y quiere se entre en administracion: en este ramo, q.e por la falta de seguridad, contingencia &a. sera mas perjudicial aun á el publico como frecuentem.te lo acredita la experiencia, y por lo q.e las leyes prefieren sre el asiento toda administracion, en q.e solo debe hacerse la falta de postores, pacto.

El fiscal de v. Md. entiende q.e podra acordar q.e la Ciud.d de Huesca respecto la haber mejorado la situacion abasto de las aguas, y estar abierto el remate aun, buelba á sacar este á nuevo remate por seis dias, poniendo ambos carteles en los sitios acostumbrados de la Ciudad, y la vigilancia de los Diputados, y la vecindad de el Pueblo á el remate y el arreglo de los precios, y calidades de las carnes, y obligando á no rebajar durante el asiento de Carnes, á menos q.e lo aque lo pueda hacer el Ayuntam.to, la forma arreglada en otro Caso, y cumpliendo en todo conforme á lo dispuesto en la Real Provision de 10 de Abril de 1792.

Zaragoza 17 de Abril de 1792.

Nota/ En 6.te y uno de Abril se escribió la Carta orden corresp.te al Corregidor y Ayuntam.to de la Ciud.d de Huesca con arreglo al auto que antecede.

De ha recivido la orn del R.l Acuerdo firmada por V. con fha de 21 de los corrientes, sobre lo representado por este Ayuntamiento, y separadam.te por el Diputado, y Sind.co en razon del arriendo de carnes para el abasto publico de esta Ciud. en que se le manda saque á nuevo remate el abasto pub.co de carnes por el termino de seis dias, y que teniendo presentes los Pliegos, que se diesen, y las ord.s del Consejo de 20 de Diciembre de 81 y 10 de mayo de 84 use el Ayuntam.to de sus facultades, procurando el mayor beneficio del Publico, y la seguridad del Abasto: De que queda enterado el Ayuntamiento, previniendo, que haviendose acudido al Correo en el 22 se hallo sin carta alguna, y luego en el 26 del mismo llegó dha Carta, que se dixó havia pasado á Barbastro, cuyo retraso, há causado perjuicio en este tiempo,

pero sin perdida de él; en el Ayuntam.to
del Viernes 27 de dho mes de Abril
se dió cuenta de dha Orn, y cumplimen-
to, y dió principio á la Sabasta, se fixaron
carteles, y señaló el dia Jueves 3 del
mes proximo, en que finan los seis dias
para hacer el Remate en su caso, ú en
defecto de otra postura mejor, y beneficio
al Publico usar el Ayuntamiento de su
facultades, como le está mandado. Que es
quanto tiene, que hacer presente á
V. en contestacion del Recivo de aque

Nro Sor Que á V. mu
ans. Huesca, y Abril 29 de 1792.

Jhe Andriani — Fran.co Cascaro

Dr. Diego Santolaria — Martin Plazer Diputado

Mariano de Larumbe, Dip.do

Dr. Man. Emulryan Sin.co Pror.

Jph Malo, y Latre Sec.rio Subst.o

Man.l [illegible]

Sor D. Juan Laborda.